

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin que el concesionario pueda dar a las aguas destino distinto de aquel para que se le conceden.

13. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Alfonso Garcia-Valdecasas autorización para aprovechar aguas de la Rambla del Realejo, en término municipal de Sorvilán (Granada), con destino a riegos.*

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Alfonso Garcia-Valdecasas y Garcia-Valdecasas para aprovechar un caudal de 3,9 litros por segundo de aguas subterráneas de la Rambla del Realejo, término municipal de Sorvilán (Granada), con destino a riego de una superficie de 6,5 hectáreas en la finca «Caserío de Santa Cruz de Casa Blanca», propiedad del petitionerio. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar la extracción del caudal diario en menos de veinticuatro horas, sin descender de ocho, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de este aprovechamiento se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, y está suscrito en 9 de octubre de 1961 por el Ingeniero de Caminos don Jaime García de Vinuesa Toll, con un presupuesto de ejecución material de 246.105,99 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, quedando legalizada la parte de las obras comprendidas en dicho proyecto, que ya ha sido ejecutada. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que no modifiquen las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras del aprovechamiento pendientes de ejecución deberán ser comenzadas en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de publicación de la concesión, debiendo ser terminadas en el de nueve meses, a partir de dicha fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario facilitará a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se utiliza más caudal que el concedido, quedando obligado a establecer por su propia cuenta un módulo limitador del caudal si la Administración lo estimara conveniente.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones de este aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo notificar el concesionario a dicho Organismo el principio y final de las obras pendientes, que una vez terminadas serán reconocidas, así como las demás del aprovechamiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta de dicho reconocimiento final, haciendo constar el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas de resistencia y rendimiento efectuadas, la extensión de la superficie regada y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los elementos empleados en las obras e instalaciones del aprovechamiento, sin que pueda empezar su explotación hasta que sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Esta autorización se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

6.ª Queda prohibido destinar el agua a otros usos distintos del señalado, así como su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de la tierra regada a la que queda adscrita.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligado a su indemnización.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua.

11. Queda prohibido el vertido de escombros en los cauces, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia puedan originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

12. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

13. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de vías públicas, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de marzo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don José María Zabala Echeverría y don Lucio Larrañaga Arregui un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de San Esteban de Gormaz (Soria), con destino a riegos.*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don José María Zabala Echeverría y don Lucio Larrañaga Arregui, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Gerardo Melo Ruiz en León a 1 de junio de 1962, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 288.585,77 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don José María Zabala Echeverría y don Lucio Larrañaga Arregui para derivar un caudal continuo del río Duero de 28,32 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 35,40 hectáreas de una finca de su propiedad, en término municipal de San Esteban de Gormaz (Soria), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera, quedando autorizada dicha Comisaría de Aguas para exigir la construcción de un módulo que limite el caudal autorizado al concedido, cuando las circunstancias lo aconsejen.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de San Esteban de Gormaz para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Duero.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado don José Atucha Uriarte para cubrir un tramo del arroyo innominado formado por el desagüe del molino Ondarra, en término municipal de Bermeo, provincia de Vizcaya.*

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don José Atucha Uriarte para cubrir un tramo del arroyo innominado formado por el desagüe del molino Ondarra, en término municipal de Bermeo, provincia de Vizcaya, para ejecutar obras de ampliación de su fábrica, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián en septiembre de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Félix Azpilicueta Viguera, por un presupuesto de ejecución material de 181.416,86 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo dedicar las obras a fines distintos de los que se especifican en el expediente ni transferirlas sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El concesionario habrá de abonar en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 4 (cuatro) pesetas anuales por metro cuadrado de terreno ocupado cuyo canon podrá ser objeto de revisión de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

11. El depósito del uno por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al tres por ciento y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haberse anulado la adjudicación de la subasta de las obras de saneamiento al pueblo de Navafria (Segovia).*

Visto el expediente relativo a la subasta de las obras de saneamiento al pueblo de Navafria (Segovia).

Por Orden ministerial de 14 de diciembre de 1964 fué adjudicada definitivamente la contrata de estas obras a don Félix Arranz Antón, en la cantidad de 1.820.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.116.834,14 pesetas, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre de 1964.

Ha transcurrido con exceso el tiempo legal fijado para formalizar la correspondiente escritura de contrata sin que el adjudicatario haya comparecido para ello.

El artículo 53 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, modificada por la Ley de 20 de diciembre de 1952, fija las normas a seguir en aquellos casos en que el rematante de una subasta no cumpliere las condiciones que deba llenar para la formalización de la contrata en la fecha señalada.

A mayor abundamiento, los artículos tercero y cuarto del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903 dan normas idénticas para estos casos, que llevan consigo la anulación de la subasta y la pérdida de la fianza provisional depositada para acudir a la misma.

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio de fecha 6 del actual,

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Primero. Anular la adjudicación definitiva de la subasta de las obras de saneamiento al pueblo de Navafria (Segovia) de fecha 14 de diciembre de 1964, a favor del mejor postor, don Félix Arranz Antón, en la cantidad de 1.820.000 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, modificada por la Ley de 20 de diciembre de 1952, y en los artículos tercero y cuarto del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903.

Segundo. Declarar la pérdida de la fianza provisional constituida por don Félix Arranz Antón en la sucursal de Valladolid de la Caja General de Depósitos en 30 de noviembre de 1964,